



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política, señala que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, en donde se priorizará el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 338 ibídem, determina que *“en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”*. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Que mediante el Decreto 087 de 2021, se adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, a través del cual se reglamentaron disposiciones relacionadas con la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que, para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6. del Decreto 1071 de 2015, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que atendiendo el impacto social y económico causado por la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por la presencia del Coronavirus COVID-19, así como el proceso de recuperación económica por el que viene atravesando el país, mediante el Decreto 826 de 2021, se amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, definiendo que el ICA tendrá un plazo máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que previendo que la implementación del nuevo esquema tarifario del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, puede incrementar el valor de las tarifas y generar un impacto económico sobre el sector agropecuario, mediante el Decreto 115 de 2022, se amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, definiendo que el ICA tendrá un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante justificación técnica del 24 de junio de 2022, informó que dadas las condiciones económicas actuales del país y según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el índice de inflación durante los primeros cuatro meses de la vigencia 2022, se ubicara en 5.66%, evidenciando una variación mensual de -2.54 y año corrido del 17,94% para el sector de agricultura, ganadería y pesca, este fenómeno viene asociado con el componente de los precios de los insumos, los cuales presentaron variaciones del 51,56% para fertilizantes y 49,40% para fungicidas, siendo estos los de mayores aumentos; mientras que los de insecticidas y coadyuvantes, cerraron en 45,51% y 43,53%, respectivamente. Respecto a los precios de insumos pecuarios, el grupo de los alimentos

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

balanceados, suplementos, coadyuvantes, absorbentes, enzimas y aditivos registraron incrementos de 81,84% frente al reportado en diciembre del año inmediatamente anterior. Del mismo modo, para el mes de mayo de 2022, el IPC registró una variación de 0,84% en comparación con abril de 2022, en donde los alimentos y bebidas no alcohólicas fueron del 1,56%, observando que para el año corrido, el IPC tuvo un promedio nacional de 6,55%, mientras que los alimentos y bebidas no alcohólicas fue del 15,01%, 8,46 p.p. por encima del promedio nacional, incrementado los costos de los productores agropecuarios y de los hogares colombianos.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, ampliando el plazo para la adopción del esquema tarifario, con el fin de establecer su esquema, acorde a la realidad económica de los contribuyentes, sin tener en cuenta la realidad económica y social por la que está atravesando el país, ya que la producción agrícola y la conservación y distribución de los alimentos aumentan de manera desbordada, protegiendo no solo el desarrollo de la actividad productiva de los agricultores, sino también la alimentación misma de los colombianos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de treinta (30) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 2 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	23 de junio de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en sus artículos 158, 159 y 160 creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA, definió el sujeto activo, el sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el sistema y método para fijar y actualizar las tarifas por parte del Instituto. A partir del método que la misma Ley establece, se desarrolló un estudio de tarifas de los servicios ofrecidos por el ICA, en donde el levantamiento de información se llevó a cabo en las áreas técnicas, con acompañamiento y soporte de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) del Instituto.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Decreto 087 de 2021, adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, a través del cual se reglamentó los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, desarrollando la metodología de cálculo a partir del método y sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

De igual forma, en el artículo 2.13.1.12.6. del Decreto 1071 de 2015, se señaló como plazo máximo para la implementación del nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, el término de seis (6) meses a partir de su entrada en vigor, que dada la fecha de expedición contemplaba un tiempo máximo de implementación hasta el 27 de julio de 2021.

Simultáneamente, el Instituto adelantó socializaciones con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, productores y asociaciones de productores tales como: La Sociedad de Agricultores de Colombia, la Asociación Colombiana de Porcicultores – PorkColombia, la Federación Nacional de Avicultores, Forest First y la Federación de Arroceros de Colombia. Posterior a las socializaciones de resultados se desarrollaron dos consultas públicas del borrador de acuerdo de actualización de tarifas del ICA las cuales tuvieron lugar en los meses de febrero a mayo de 2021, de las cuales las observaciones realizadas por la ciudadanía fueron analizadas e incorporadas dentro del borrador de acuerdo, cuando a ello hubo lugar.

De igual forma, el borrador de acuerdo fue radicado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para solicitar autorización de modificación de los trámites registrados por el ICA ante el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), el cual ya cuenta con concepto Favorable del DAFP mediante radicado No 20215010353301 del 26/09/2021. Paralelo a lo anterior, se ha desarrollado un análisis y ajuste de aplicativos internos del Instituto que correspondan con el nuevo esquema tarifario del ICA y listos para su implementación.

Debido a las condiciones sociales y económicas que atravesaba el país, en el mes de julio de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 826 de 2021 "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" con el fin de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, que dada la fecha de expedición corresponde al 27 de enero de 2022.

Del mismo modo, el Gobierno nacional expidió el Decreto 115 de 2022 "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" con el objeto de modificar la fecha de implementación del esquema tarifario por parte del ICA, extendiéndola hasta un máximo de dieciocho (18) meses a partir del 27 de enero de 2021 y hasta el 27 de julio de 2022., teniendo en cuenta que con la implementación del nuevo esquema tarifario, se puede causar algún tipo de incremento en las tarifas que actualmente cobra el Instituto, lo que podría generar un impacto sobre el sector agropecuario. Lo que hizo necesario ampliar y reforzar la labor de socialización de estas medidas, con el fin de minimizar impactos negativos para el sector y para el país.



De igual manera y con el fin de mantener actualizados los costos de los servicios que presta el Instituto conforme a lo descrito en el Artículo 2.13.1.12.2 del Decreto 087 sobre la Metodología de Cálculo, se procedió a realizar la actualización de la estructura de costos de las tarifas en cuanto a (Mano de obra, materiales y suministros, viáticos, tiquetes, aplicativos, etc), dando como resultado un total de 457 tarifas para el nuevo manual tarifario, las cuales muestran una variación porcentual entre -96% y 2423%. De las 457 tarifas, 105 tarifas no presentaron incremento o tuvieron reducción en su estructura de costos, 291 tarifas tuvieron una variación positiva respecto a la tarifa de menor valor del agrupamiento y 61 se crearon como tarifas nuevas.

Dadas las condiciones económicas actuales del país y según datos del DANE, durante los primeros cuatro meses de la vigencia 2022 el índice de inflación se ubicó en 5.66%, evidenciando una variación mensual de -2.54 y año corrido del 17,94%, este fenómeno viene asociado con el componente de los precios de los insumos, los cuales presentaron variaciones del 51,56% para fertilizantes y 49,40% para fungicidas, siendo estos los de mayores aumentos; mientras que los de insecticidas y coadyuvantes, cerraron en 45,51% y 43,53%, respectivamente. Respecto a los precios de insumos pecuarios, el grupo de los alimentos balanceados, suplementos, coadyuvantes, absorbentes, enzimas y aditivos registraron incrementos de 81,84% frente al reportado en diciembre del año inmediatamente anterior.

Para el mes de mayo de 2022, el IPC registró una variación de 0,84% en comparación con abril de 2022, en donde los alimentos y bebidas no alcohólicas fueron del 1,56%. Si se observa el año corrido, el IPC, tuvo un promedio nacional de 6,55%, mientras que los alimentos y bebidas no alcohólicas fue del 15,01%, 8,46 p.p. por encima del promedio nacional. Como se observa se han incrementado los costos de los productores agropecuarios y de los hogares colombianos

Otro punto importante para considerar es el comportamiento de tasa de cambio que afecta las importaciones de los Insumos agrícolas (en su valor y volumen), la cual, entre enero de 2020 y mayo del 2022, ha presentado variaciones alcistas ubicando un valor promedio de \$3.750,30 por dólar.

Por otro lado, la crisis mundial de los contenedores ocasionado por la escasez de los mismos afecta la balanza comercial del país en razón a que las exportaciones se ven disminuidas al no poder transportar productos como el café, el carbón o la carne, ese fenómeno ha llevado a que parte de la operación se traslade del Pacífico hacia el Caribe, con particular énfasis en el mercado cafetero que normalmente, en un 70 %, sale por Buenaventura. La ausencia de contenedores ha llevado a que el comercio externo del café en Colombia migre, en un 55 % de su operación, al Caribe, acarreando costos adicionales para este sector. En cuanto las importaciones el incremento de flete, ocasiona una disminución del ingreso de insumos dado un incremento en los costos de internalización.

De otra parte, es pertinente considerar que el decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, en su artículo 5 menciona que el Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, por lo que cualquier trámite que no este inscrito o actualizado y no tenga autorización de dicha entidad no podrá ser cobrado, lo que implica que cualquier cambio en las reglas de juego previamente autorizadas deberá ser sometido nuevamente a consulta pública y a la autorización del DAFP.

(...) ARTÍCULO 7. Cobros no autorizados. El artículo 16 de la Ley 962 de 2005 quedará así: “ARTÍCULO 16. Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización,



estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.” (...)

En consideración a lo anterior, es pertinente mencionar que el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual Tarifario dentro del cronograma establecido y en todo caso, dentro del plazo señalado por el gobierno nacional. De igual manera ha cumplido puntualmente con todas las actividades requeridas para poner en práctica el nuevo marco legal; sin embargo se debe tener presente la coyuntura de recuperación económica y social expuesta, que está afectando restrictivamente a la economía y en particular al sector agropecuario, lo cual obliga a revisar responsablemente la conveniencia de implementar en el corto y mediano plazo el nuevo esquema tarifario, en la medida en que aún puede tener algún impacto negativo sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del Instituto por lo que se encuentra necesario promover una nueva ampliación del plazo para su implementación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las modificaciones establecidas dentro de las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a todas las personas Naturales y/o jurídicas interesadas en realizar un trámite tarifado mediante grupos de servicios derivados de un hecho generador o un proceso misional que deban efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante la autoridad sanitaria, fitosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

➤ Constitución Política.

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(..) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

➤ Ley 1955 de 2019

Artículo 158. Tasa, sujeto activo y pasivo y hechos generadores. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria

Artículo 159. Método y sistema para la determinación de las tarifas. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se pretende modificar el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica. La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico, por cuanto no genera gastos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



Este proyecto no implica nuevos costos fiscales para el Instituto, las funciones se desarrollarán con cargo a los recursos de la entidad, según las apropiaciones incluidas para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó

Miguel Angel Aguiar Delgadillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Juan Gonzalo Botero Botero
Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá D.C. 24 de junio de 2022

JUSTIFICACIÓN NUEVO APLAZAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MANUAL TARIFARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA.

La Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, en sus artículos 158, 159 y 160 creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA, definió el sujeto activo, el sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el sistema y método para fijar y actualizar las tarifas por parte del Instituto. A partir del método que la misma Ley establece, durante el segundo semestre del 2019 se desarrolló un estudio de tarifas de los servicios ofrecidos por el ICA, el cual fue presentado al Consejo Directivo. El levantamiento de información se llevó a cabo en las áreas técnicas, con acompañamiento y soporte de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) del Instituto.

En sesión del Consejo Directivo del mes de enero de 2020, se recomendó al ICA adelantar una revisión y optimización de procesos que redundó en un agrupamiento de servicios. Luego de esta recomendación nuevamente se hizo un levantamiento de información que correspondió al análisis de estructuras de proceso, consumo de recursos, valoración de insumos y cuantificación de estructuras de costo, todo lo anterior bajo condiciones de máxima eficiencia, de este ejercicio se obtuvieron dos resultados principales: 1) la reducción del esquema tarifario de 725 servicios tarifados a 449, y 2) la optimización de la estructura de costos. De las 449 tarifas finales 104 no presentaron incremento o tuvieron reducción en su estructura de costos, 212 tarifas varían por encima del 10% respecto al promedio simple de agrupamiento y 58 se crearon como tarifas nuevas, Para cada tarifa se elaboró una ficha que identifica el procedimiento, los insumos y los costos asociados, cuya función es servir como respaldo de la información e instrumento de trazabilidad para consultas futuras.

A partir del segundo semestre de 2020, el ICA realizó diferentes ejercicios de modelación de escenarios como propuestas para la fijación de tarifas, consistentes en un esquema de gradualidad o progresividad que busca mitigar el impacto del cambio de esquema tarifario sobre el valor que pagan los usuarios por la prestación de los servicios y el presupuesto del Instituto cuya financiación por recursos propios en gran medida proviene de ingresos vía tarifa.

En enero del año 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 087 de 2021, por medio del cual se reglamentan los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior desarrolla la metodología de cálculo a partir del método y sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos. De

igual forma, el Decreto define como plazo máximo para la implementación del nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas del Instituto, seis (6) meses a partir de su entrada en vigor.

Expedido el Decreto, el ICA adelantó socializaciones con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, productores y asociaciones de productores tales como: La Sociedad de Agricultores de Colombia, la Asociación Colombiana de Porcicultores – PorkColombia, la Federación Nacional de Avicultores, Forest First y la Federación de Arroceros de Colombia. Posterior a las socializaciones de resultados se desarrollaron dos consultas públicas del borrador de acuerdo de actualización de tarifas del ICA las cuales tuvieron lugar en los meses de febrero a mayo de 2021, cuyas observaciones realizadas por la ciudadanía fueron analizadas e incorporadas dentro del borrador de acuerdo, cuando a ello hubo lugar.

De igual forma, el borrador de acuerdo fue radicado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para solicitar autorización de modificación de los trámites registrados por el ICA ante el Sistema Único de Información de Tramites (SUIT), el cual ya cuenta con concepto Favorable del DAFP mediante radicado No 20215010353301 del 26/09/2021.

Debido a las condiciones sociales y económicas que atravesaba el país, en el mes de julio de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 826 de 2021 "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" con el fin de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, que dada la fecha de expedición corresponde al 27 de enero de 2022.

A partir de ahí el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, solicitó realizar un análisis más detallado sobre la implementación del manual tarifario con una estrategia de gradualidad o cobro parcial de los servicios tarifados que presta el ICA y que se encuentran contemplados en el borrador del Acuerdo. Conforme a lo anterior se hizo necesario contratar una consultoría con el objetivo de analizar la viabilidad legal y jurídica de aplicar de manera gradual y progresiva el nuevo régimen tarifario que trajo consigo la Ley 1955 de 2019 y Decreto Reglamentario No. 087 de 2021, de conformidad con los principios constitucionales que rigen el Sistema Tributario.

Los resultados obtenidos fueron socializados en el Consejo Directivo 644 del 22 de diciembre de 2021, en donde se recomendó profundizar en la propuesta de recuperación progresiva del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo en el marco de los principios del sistema tributario, de manera concreta, de progresividad, de capacidad de pago y de no confiscatoriedad. Por lo que el Gobierno nacional expidió el Decreto 115 de 2022 "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de

2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" con el objeto de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de dieciocho (18) meses a partir del 27 de enero de 2021 y hasta el 27 de julio de 2022.

De igual manera y con el fin de mantener actualizados los costos de los servicios que presta el Instituto conforme a lo descrito en el Artículo 2.13.1.12.2 del Decreto 087 sobre la Metodología de Cálculo, se procedió a realizar la actualización de la estructura de costos de las tarifas en cuanto a (Mano de obra, materiales y suministros, viáticos, tiquetes, aplicativos, etc), dando como resultado un total de 457 tarifas para el nuevo manual tarifario, las cuales muestran una variación porcentual entre -96% y 2423%. De las 457 tarifas, 105 tarifas no presentaron incremento o tuvieron reducción en su estructura de costos, 291 tarifas tuvieron una variación positiva respecto a la tarifa de menor valor del agrupamiento y 61 se crearon como tarifas nuevas.

Luego de realizar un nuevo análisis sobre las recomendaciones dadas por consejo directivo en el mes de diciembre de 2021, los resultados fueron presentados al MADR y previendo que la implementación del nuevo esquema tarifario del ICA, a causa del incremento en las tarifas que actualmente cobra el Instituto, lo que podría generar un impacto sobre el sector agropecuario, se hace necesario ampliar y reforzar la labor de socialización de estas medidas, con el fin de minimizar impactos negativos para el sector y para el país, lo cual implica someter nuevamente a consulta pública el borrador de acuerdo e iniciar las acciones pertinentes de modificación estructural de los trámites registrados por el ICA ante el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), del Departamento administrativo de la Función Pública-DAFP.

Aunado a lo anterior y dadas las condiciones económicas actuales del país y según datos del DANE, durante los primeros cuatro meses de la vigencia 2022 el índice de inflación se ubicó en 5.66%, evidenciando una variación mensual de -2.54 y año corrido del 17,94%, este fenómeno viene asociado con el componente de los precios de los insumos, los cuales presentaron variaciones del 51,56% para fertilizantes y 49,40% para fungicidas, siendo estos los de mayores aumentos; mientras que los de insecticidas y coadyuvantes, cerraron en 45,51% y 43,53%, respectivamente. Respecto a los precios de insumos pecuarios, el grupo de los alimentos balanceados, suplementos, coadyuvantes, absorbentes, enzimas y aditivos registraron incrementos de 81,84% frente al reportado en diciembre del año inmediatamente anterior. Para el mes de mayo de 2022, el IPC registró una variación de 0,84% en comparación con abril de 2022, en donde los alimentos y bebidas no alcohólicas fueron del 1,56%. Si se observa el año corrido, el IPC, tuvo un promedio nacional de 6,55%, mientras que los alimentos y bebidas no alcohólicas fue del 15,01%, 8,46 p.p. por encima del promedio nacional. Como se observa este comportamiento refleja un posible incremento

en los costos de los productores agropecuarios y de los hogares colombianos

De otra parte, es pertinente considerar que el decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, en su artículo 5 menciona que el Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, por lo que cualquier trámite que no esté inscrito o actualizado y no tenga autorización de dicha entidad no podrá ser cobrado, lo que implica que cualquier cambio en las reglas de juego previamente autorizadas deberá ser sometido nuevamente a consulta pública y a la autorización del DAFP.

En consideración a lo anterior, es pertinente mencionar que el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual Tarifario dentro del cronograma establecido y en todo caso, dentro del plazo señalado por el gobierno nacional. De igual manera ha cumplido puntualmente con todas las actividades requeridas para poner en práctica el nuevo marco legal; sin embargo se debe tener presente la coyuntura de recuperación económica y social expuesta, que está afectando restrictivamente a la economía y en particular al sector agropecuario, lo cual obliga a revisar responsablemente la conveniencia de implementar en el corto y mediano plazo el nuevo esquema tarifario con los valores resultantes de la aplicación de los artículos 158 y 159 de la ley 1955 de 2019, en la medida en que aún puede tener algún impacto negativo sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del Instituto por lo que se encuentra necesario promover una nueva ampliación del plazo para su implementación.



CAMILO ALBERTO BARRIOS URRUTIA

Jefe Oficina Asesora de Planeación